

Locumba,

21 OCT 2020

VISTO:

Solicitud con Reg. De Trámite Documentario Nro. 2617 de fecha 03 de setiembre del 2020, Informe N° 104-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15 de setiembre del 2020, Informe N° 041-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia", concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: *"Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente"*.

Que, mediante solicitud con Reg. De Trámite Documentario N° 2617 de fecha 03 de setiembre del 2020, el Sr. JOSE SARMIENTO VICTOR CAPIA identificado con D.N.I. N° 00482772, solicita Renovación de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad de TAXI, para su unidad vehicular con Placa de Rodaje N° D5X-615, en la Ruta PUENTE CAMIARA – LOCUMBA y Viceversa.

Que, según Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC en el núm. 25.1.1 establece *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"*; y el núm. 25.1.3 señala *"La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial"*.

Que, de acuerdo al Artículo 7° núm. 7.3.2.2 del D.S. N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Taxi.

Que, según Artículo 29° del D.S. N° 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: *" No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años."*

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte (...)

Que, de la misma norma el Art. 71° num. 71.1 señala *"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"* y num. 71.4 modificado por el Artículo 3 del

Decreto Supremo N° 026-2016-MTC señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor".

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 025-2020-MTC/18 Art. 1 señala el Cronograma de prórroga de vigencia de las licencias de conducir de la clase A, respecto a los lugares donde se encuentra dispuesta la cuarentena focalizada, disponiendo a la región Tacna, entre otras, para el trámite de revalidación cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero hasta el 30 de octubre del presente año, para el presente caso corresponde Clase A categoría II-b, vencidas desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020), se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, conforme al TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB items 128 y 129 donde establecen los requisitos para Autorización y Renovación de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros, el Sr. José Victor Sarmiento Capia, cumple con presentar los requisitos.

Que, a través del Informe N° 104 -2020-AT-SGOTT-GDTT/MP-JB de fecha 15 de setiembre del 2020, la Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, Inspectora de Transporte, concluye que se declare procedente el permiso de operación para prestar servicio de transporte público en la modalidad de Taxi.

Que mediante Informe N° 041-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Abg. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la AUTORIZACIÓN de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI, de la ruta Puente Camiara – Locumba y viceversa, solicitado por el Sr. JOSÉ VICTOR SARMIENTO CAPIA propietario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. D5X-615.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público – Modalidad TAXI, solicitado por el Sr. JOSE VICTOR SARMIENTO CAPIA identificado con D.N.I. N° 00482772 en calidad de propietario y conductor, habilitándose al vehículo con Placa de Rodaje N° D5X-615; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D^{HO}. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES